

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores Ministros Doctores don Manuel J. Argüeras, don Enrique T. Galli, don Carlos Herrera y don Benjamín Tillegas Basavilbaso, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Sebastián Soler,

Considerando:

Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 6° de la Acordada de fecha 13 de Julio pasado, corresponde dictar el Reglamento de la Obra Social del Poder Judicial a los fines de salvar las deficiencias observadas con motivo de la intervención realizada en ella. -

Que el posible carácter transitorio de las disposiciones que se adoptan no es obstáculo para el cumplimiento de los propósitos mencionados en el anterior considerando, ni para dotar a la Obra Social del estatuto que permita su funcionamiento reglado. -

Resolvieron:

Aprobar el siguiente Reglamento de la Obra Social del Poder Judicial:

- Art. 1°.- La Obra Social procurará a sus afiliados los servicios y beneficios de la asistencia sanitaria y de la asistencia económica. -
- Art. 2°.- La asistencia sanitaria comprenderá los servicios médicos que la Dirección de la Obra Social contrate con profesionales de las distintas ramas de la medicina a sueldo o a honorario. Para la prestación de los servicios médicos podrá requerirse de los afiliados el pago de una suma razonable. -
- Art. 3°.- Para la intervención quirúrgica de los afiliados y los servicios de análisis y diagnóstico, la Dirección convendrá con los establecimientos correspondientes las condiciones más ventajosas posibles. -
- Art. 4°.- La Dirección convendrá también iguales beneficios con los establecimientos de óptica y ortopedia que seleccione. -
- Art. 5°.- El suministro de medicamentos a los afiliados se hará a los precios más reducidos posibles, ya sea por venta directa a ellos o por medio de descuentos especiales con las farmacias y droguerías. -
- Art. 6°.- Para la asistencia odontológica de los afiliados

La Dirección podrá montar los consultorios necesarios o contratar los servicios de profesionales permanentes o según tarjeta. - En cualquier caso podrá requerir de los afiliados el pago de sumas razonables. -

Art. 7º.- La organización que la Dirección acuerde a los servicios, los contratos que celebre, los nombramientos y remociones que haga y las remuneraciones que establezca serán sometidas a la aprobación de la Corte Suprema. Salvo resolución en contrario del Tribunal, se considerará aprobada la actuación de la Dirección a los 15 días de la comunicación a Secretaría de Superintendencia. -

Art. 8º.- La asistencia económica de los afiliados comprenderá el otorgamiento de subsidios, la concesión de créditos y la promoción de rebajas en los precios de los artículos de primera necesidad. -

Art. 9º.- Se otorgarán los siguientes subsidios:

a) Por causa de muerte del afiliado ordinario y extraordinario, de su cónyuge y de sus hijos afiliados voluntarios. -

b) Por incapacidad sobreviniente del afiliado ordinario y extraordinario. -

La Corte Suprema determinará el monto de estos beneficios que se otorgarán por la Dirección cuando fuere notorio el hecho que los ocasiona o con su prueba pertinente en caso contrario. -

Art. 10º.- La Obra Social contribuirá a costear los gastos del sanatorio de los afiliados cuya internación dispusiera, así como los servicios de análisis, diagnósticos o tratamiento. -

Reintegrará en la misma medida, los gastos en que los afiliados hubieran incurrido fuera de los establecimientos de la institución, siempre que los denunciaren dentro de los 8 días de la atención respectiva. - Tales gastos deberán conformarse por el establecimiento que los hubiera prestado y justificarse a satisfacción de la Dirección. -

Art. 11º.- La Dirección organizará una oficina de Crédito, que otorgará a los afiliados ordinarios y extraordinarios anticipos y préstamos en las condiciones más favorables posibles de economía y seguridad, que someterá a la aprobación de la Corte Suprema. - Se destinará a esta oficina el sobrante de los ingresos de la Obra

Social. -

- Art. 12° - La Dirección organizará una oficina de compras cuyo objeto será procurar a los afiliados la obtención de precios reducidos. -
- Art. 13° - La Dirección procurará la obtención de descuentos especiales en los comrrios de artículos de consumo. - Podrá disponer su venta directa a los afiliados. -
- Art. 14° - Todos los funcionarios y empleados dependientes del Poder Judicial de la Nación en los lugares donde estén organizados los servicios sociales, serán afiliados de la Obra Social en la calidad de ordinarios. - Para los magistrados y jubilados la afiliación será optativa. -
- Art. 15° - Serán afiliados extraordinarios los empleados nacionales que desempeñen funciones auxiliares de la justicia y no integren el personal dependiente de ésta, así como las personas mencionadas en el art. 26 de este Reglamento. - Esta afiliación deberá solicitarse por el interesado al Director de la Obra Social. -
- Art. 16° - Afiliados voluntarios serán el cónyuge, las hijas solteras, los hijos menores y los padres de los afiliados ordinarios y extraordinarios a su cargo. - Los afiliados ordinarios y extraordinarios deberán solicitar la afiliación de estos parientes. -
- Art. 17° - Los afiliados ordinarios serán titulares de todos los beneficios de la Obra Social. - Tendrán acceso a los informes que la Dirección eleve a la Corte Suprema cuya vista podrán requerir en la Secretaría de Superintendencia. - Podrán sugerir las medidas que consideren conducentes a la buena marcha de la Institución. - Contribuirán con una mensualidad equivalente al 1 1/2% de su sueldo o jubilación. -
- Art. 18° - Los afiliados extraordinarios gozarán de los mismos beneficios y derechos que los ordinarios. - Contribuirán con una mensualidad que no será superior a la correspondiente a igual categoría de los afiliados ordinarios. -
- Art. 19° - Los afiliados voluntarios gozarán de los servicios y beneficios de asistencia sanitaria y de asistencia económica en la forma dispuesta por este Reglamento. - No tendrán intervención en la marcha de la institución y contribuirán con una mensualidad que determinará el Direc.

- tor de la Obra Social según la categoría del socio presentante y el número de sus parientes a afiliar. -
- Art. 20º: La cesación de los servicios o de la jubilación pondrá fin a la afiliación. - Sin embargo, los afiliados voluntarios conservarán a su pedido el carácter de tales durante cinco años. -
- Art. 21º: El atraso en el pago de la contribución mensual de los afiliados autorizará la inmediata suspensión de los beneficios de la Obra Social y la desafiliación si el atraso fuera de dos mensualidades. - Todo acto doloso en perjuicio de la Obra Social autorizará la suspensión de los beneficios o la desafiliación de su causante. -
- Art. 22º: Será Director de la Obra Social el Prosecretario de la Corte Suprema o el funcionario que en reemplazo de este, designe el Tribunal. - Durante sus ausencias temporarias actuará como Director el Gerente General de la Obra Social. -
- Art. 23º: Son funciones del Director de la Obra Social:
- a) velar por la pronta y estricta prestación de los servicios y beneficios de la Obra Social. -
 - b) elevar trimestralmente a la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema un estado de cuentas de la Obra Social. -
 - c) elevar anualmente a la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema un inventario actualizado de las existencias de la Obra Social, un balance de su activo y pasivo y una memoria. -
 - d) organizar la contabilidad de la Obra Social de tal modo que su estado económico resulte fielmente de las constancias de sus registros, que deberán llevarse al día. -
 - e) representar y administrar la Obra Social suscribiendo los contratos, documentos, giros, órdenes y comunicaciones que a ese fin se requieran. -
 - f) proponer al Personal Administrativo y Técnico de la Obra Social; ejercer superintendencia sobre el mismo y solicitar su cesación. - Deberá dar cuenta a la Corte Suprema de las sanciones disciplinarias que disponga. -
 - g) disponer la inversión de los fondos de la Obra Social y cuidar la percepción de sus ingresos. -
 - h) resolver respecto de las solicitudes de afiliación,

la contribución de los afiliados, la suspensión de los beneficios de la Obra Social y la desafiliación. -

i) decidir respecto del otorgamiento de créditos, de subsidios y el pago de gastos de asistencia médica. -

j) disponer la internación de los afiliados y la prestación de los servicios asistenciales a los mismos. -

k) establecer la suma con que se retribuirá por los afiliados la prestación de servicios profesionales, dando cuenta a la Corte Suprema. -

l) establecer el margen de utilidad que la Obra Social deberá percibir en las compras, créditos u otras operaciones con los afiliados, que no deberá superar el mínimo necesario para la prestación del servicio. - Dará cuenta a la Corte Suprema. -

m) proponer la reglamentación interna que requiere la mejor prestación de los servicios de la Obra. -

Art. 24º.- El Gerente General de la Obra Social será designado por la Corte Suprema de entre los empleados de la misma, a propuesta del Director. -

Art. 25º.- Serán funciones del Gerente General:

a) reemplazar al Director durante sus ausencias temporarias. -

b) ejercer superintendencia inmediata sobre el personal de la Obra Social vigilando el cumplimiento de las funciones respectivas. -

c) cuidar la inmediata ejecución de las disposiciones del Director, suscribiendo las órdenes y comunicaciones necesarias a ese fin. -

d) cuidar del estricto cumplimiento de las medidas de contabilidad y registro y su actualización diaria. -

e) proponer al Director las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Obra Social y las medidas disciplinarias a que su personal se hiciera acreedor. -

f) colaborar con el Director en la extensión de los beneficios de la Obra Social al interior del país.

Art. 26º.- Los actuales socios de la Obra Social que no fueran tener carácter de afiliados en los términos de este Reglamento, continuarán hasta el 31 de diciembre de 1957 en calidad de afiliados voluntarios. -

Todo lo cual dispusieron y mandaron, orde-
nando se comunicase y registrase en el libro correspondien-
te, por ante mi, que doy fe. -

[Signature] Alpuerto

[Signature]

[Signature]

J. de

[Signature]

[Signature]

(Sec.)